



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1395
5 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

53° período de sesiones

ACTA RESUMIDA PARCIAL* DE LA 1395ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el viernes 24 de marzo de 1995, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

Tercer informe periódico de Nueva Zelandia (continuación)

* No se levantó acta del resto de la sesión.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité en el presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico de Nueva Zelanda (continuación)
(CCPR/C/64/Add.10; HRI/CORE/1/Add.33)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Keating, el Sr. Rata y la Srta. Rush (Nueva Zelanda) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE invita a la delegación de Nueva Zelanda a seguir respondiendo a las preguntas formuladas anteriormente por los miembros del Comité.

3. El Sr. KEATING (Nueva Zelanda), refiriéndose a una cuestión que figura en el apartado g) de la sección III de la lista de temas sobre la forma en que se protegen los derechos de los maoríes, las mujeres y las minorías, y relacionada también con la expresión "opción maorí" utilizada en relación con la nueva Ley electoral, de 1993, dice que dentro de poco el sistema electoral del país cambiará radicalmente. En efecto, probablemente a partir de las próximas elecciones se aplicará un sistema de representación proporcional. Una de las principales razones del cambio es que el nuevo sistema aumentará la representación de los maoríes, las mujeres y las minorías.

4. La opción maorí no es una disposición nueva. Cualquier elector descendiente de maoríes puede inscribirse ya sea en los registros electorales generales o en el registro maorí. Esta opción, que se conoce como la opción maorí, puede ejercitarse la primera vez que el elector se inscribe en los registros, y a partir de entonces periódicamente, durante el período de opción maorí, que tiene lugar aproximadamente cada cinco años. Los que optan por inscribirse en los registros electorales maoríes lo hacen en los distritos electorales maoríes. Se espera que a raíz del nuevo sistema electoral, los representantes maoríes en el Parlamento aumenten a cinco, en contraposición a los cuatro que había de acuerdo con el sistema anterior.

5. Algunos grupos maoríes han procurado infructuosamente que el Tribunal Supremo y posteriormente el Tribunal de Apelaciones declaren que el Gobierno no dio suficiente publicidad entre los electores maoríes a la opción maorí de 1994 y que debería repetirse el proceso.

6. Refiriéndose a una pregunta que figura en el apartado h) de la sección III de la lista de temas sobre la devolución de tierras estatales y privadas a los maoríes, expresa que, salvo escasas excepciones, en general la Corona no dispone de terrenos privados para resolver reclamaciones. Casi todos los terrenos de que dispone para estos fines pertenecen a la propia Corona, dependencias del Gobierno, empresas de propiedad estatal y otras entidades estatales. Respondiendo a una pregunta relativa a la competencia del Tribunal Waitangi, dice que éste tiene facultades para formular recomendaciones obligatorias a la Corona acerca de la devolución de algunas categorías de terrenos. Las reclamaciones pueden resolverse mediante negociaciones directas, o negociaciones

en cumplimiento de una recomendación del Tribunal; cualquiera que sea el método utilizado, el arreglo tiene idéntico valor jurídico.

7. También existe una disposición legal para devolver a los maoríes, mediante decreto especial del Consejo, algunos terrenos que habían estado en manos de empresas estatales. Los maoríes pueden solicitar a la Corona la devolución de estas tierras cuando consideren que tienen un valor espiritual, cultural o histórico especial para ellos.

8. Refiriéndose al párrafo 107 del informe, relativo a la prohibición de algunas publicaciones "objetable", el Sr. KRETZMER, expresa su preocupación por la amplitud del término "objetable" en la Ley de clasificación de películas, vídeos y publicaciones. Esto es particularmente delicado en vista de la disposición, a que alude el párrafo 108 del informe, de que no podrá oponerse como excepción el hecho de que el acusado no tuviera conocimiento ni motivos razonables para creer que la publicación a la que se refiera la acusación era objetable. Se pregunta si en ese caso se logró un equilibrio adecuado entre la libertad de expresión y la legítima necesidad de fiscalizar algunos tipos de publicaciones.

9. Refiriéndose a las disposiciones de la Ley de derechos humanos, de 1993, relativas a la incitación a la discriminación, pregunta por qué razón no se mencionan la apología del odio religioso, en circunstancias de que el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto se refiere a la apología del odio nacional, racional o religioso.

10. Aludiendo a las disposiciones del Pacto sobre la libertad de expresión, pide que se proporcionen mayores detalles sobre la propiedad de los medios electrónicos y de prensa en Nueva Zelandia.

11. El Sr. ANDO se pregunta si han llegado a los tribunales o se han señalado a la atención del público casos de publicaciones "objetable". Asimismo, pregunta si ha sucedido algo nuevo respecto del problema de la libertad de expresión a que se refiere el párrafo 109 del informe.

12. Pregunta si la actitud tan prohibitiva respecto de algunos tipos de publicaciones refleja alguna tendencia determinada de la sociedad neozelandesa.

13. La Sra. EVATT pide información adicional sobre el número de solicitudes de la condición de refugiado que han sido acogidas, sobre si se ha logrado reducir los atrasos en la tramitación de las solicitudes y apelaciones, y se piensa dictar normas nuevas sobre la materia.

14. Le preocupan las disposiciones de la Ley de clasificación de películas, vídeos y publicaciones, en especial el delito de posesión de publicaciones "objetable". Es una cuestión que plantea importantes problemas relacionados con la libertad de expresión.

15. También le preocupa la restricción de la libertad de asociación que lleva envuelta la prohibición de las huelgas que tengan por objeto convencer a más de un empleador a participar en la negociación colectiva.

16. La Sra. HIGGINS, refiriéndose a la promulgación de la Ley de 1993 sobre la protección de la intimidad, pide que se le confirme si las cuestiones relacionadas con la injerencia en los asuntos personales en la esfera de las

opiniones impresas deben resolverse únicamente mediante la Ley sobre difamación. También se pregunta si en Nueva Zelanda existe la impresión general de que se logró un equilibrio adecuado entre la libertad de información y la protección de la intimidad.

17. La Sra. MEDINA QUIROGA felicita a la delegación de Nueva Zelanda por la excelencia del informe, así como por la envidiable situación de los derechos humanos en ese país. Con todo, por lo que respecta al párrafo 108 del informe, no acierta a comprender cómo se puede declarar a una persona culpable de un delito cuando no ha habido dolo.

18. El Sr. PRADO VALLEJO pregunta si el Gobierno piensa simplificar los trámites que deben realizar en Nueva Zelanda las personas que desean obtener el estatuto de refugiado o evitar la deportación. En cuanto a la libertad de información, también se pregunta si la decisión de dar o no información puede adoptarse por razones políticas o para proteger los intereses de miembros del Gobierno.

19. El Sr. KEATING (Nueva Zelanda) dice que su delegación preparó algunos datos estadísticos para responder a preguntas formuladas en una sesión anterior; esa información se está distribuyendo a los miembros del Comité.

20. Aludiendo a la pregunta de la Sra. Evatt respecto de las solicitudes de la condición de refugiado, recuerda que en esa materia la principal obligación internacional es la no devolución. Los solicitantes son bien tratados durante el tiempo que permanecen en Nueva Zelanda, ya que tienen acceso a los servicios sociales y el derecho a buscar trabajo. El desempeño no debe medirse únicamente por la rapidez con que se transmitan las solicitudes; la tramitación rápida es un arma de doble filo, puesto que puede conducir a una pronta respuesta negativa.

21. Como no es posible obtener de inmediato los datos comparativos que se solicitan, ellos se harán llegar lo antes posible a los miembros del Comité por conducto de la Secretaría. Las largas demoras mencionadas se deben al extraordinario aumento de las solicitudes que se registró en el período en estudio. Sin embargo, desde comienzos de los años noventa, la situación ha mejorado ligeramente. Los trámites no podrían haberse agilizado mucho a menos que se hubieran reducido de manera inadmisiblemente las exigencias que debe cumplir el personal para evaluar las solicitudes.

22. Refiriéndose a las preguntas sobre el enjuiciamiento de las personas en cuyo poder se encuentre material delictuoso, dice que la idea de dictar normas severas no obedeció a un impulso natural de restringir la libertad de expresión, sino más bien al deseo de las agrupaciones de mujeres y de otras agrupaciones de impedir la explotación de miembros más vulnerables de la sociedad, tales como los niños. La cuestión es delicada, e indudablemente habrá que esforzarse más por lograr el justo equilibrio entre los derechos individuales y los derechos colectivos. En el próximo informe se abordará más detenidamente la cuestión.

23. Refiriéndose a la pregunta de la Sra. Higgins sobre la ley relativa a la difamación, dice que todo el tema fue objeto de revisión y, según lo expresa el párrafo 96 del informe, en 1993 se dictó una nueva Ley de difamación. No puede contestar de inmediato la pregunta del Sr. Prado Vallejo sobre la entrega de información oficial ni la del Sr. Kretzmer sobre la incitación al odio religioso. Más adelante tratará de hacer llegar las respuestas al Comité.

24. Respondiendo la solicitud de la Sra. Evatt de que se den pormenores acerca de la posición del Gobierno sobre las propuestas de liquidación de ajustes con arreglo al Tratado de Waitangi, dice que en un período de aproximadamente 10 años se asignaron 1.000 millones dólares de Nueva Zelandia para el pago de reclamaciones históricas basadas en el Tratado. Conocido como el "paquete de reparación financiera", se utilizará como mecanismo presupuestario de la Corona. El conjunto de medidas de ajuste demuestra el compromiso de la Corona de resolver las reclamaciones históricas. Tiene presentes las restricciones fiscales y económicas, que pueda haber en un momento determinado. Las directrices adoptadas tienen por objeto asegurar que todas las reclamaciones se resuelvan equitativamente en relación con otras, y que la liquidación de reclamaciones anteriores no absorba todos los recursos disponibles para la de aquellas que se presenten más adelante. Los maoríes no están obligados a aceptar el paquete de medidas ni a presentar reclamaciones de inmediato. El Tratado no prevé el pago de indemnización por infracciones actuales o futuras que deben resolverse de acuerdo con los procedimientos legales ordinarios.

25. En cuanto a si el Gobierno puede imponer un arreglo definitivo en caso de que las partes no lleguen a una solución negociada, dice que la Corona está dispuesta a actuar de buena fe y reconoce que tal vez algunos denunciantes no querrán negociar de inmediato. Sin embargo, habrá que fijar una fecha límite para presentar las reclamaciones, en consulta con los grupos reclamantes. Asegura a los miembros del Comité que la liquidación de las reclamaciones históricas no afecta la situación del Tratado de Waitangi, ni los derechos que éste consagra, incluidos el derecho a servicios sanitarios, educación y prestaciones sociales. Por otra parte, la Corona no puede exigir que el monto obtenido de la liquidación se destine a proporcionar estos servicios en vez del Gobierno. Aunque el ajuste de las reclamaciones debe ser total y definitivo, ello no quiere decir que vaya a conducir a la enmienda o anulación de lo afirmado en el curso de las negociaciones.

26. Respondiendo a una pregunta relativa a la Ley sobre la liquidación de las reclamaciones relacionadas con la pesca, con arreglo al Tratado de Waitangi dice que la liquidación total y definitiva de las reclamaciones se aplica únicamente a la pesca comercial y no significa que los maoríes no puedan valerse de otros recursos internos. Los derechos de pesca individuales y consuetudinarios no se liquidaron y se resuelven con arreglo a otra disposición.

27. Respondiendo a la pregunta de la Sra. Evatt sobre si la Comisión de Derechos Humanos ha realizado investigaciones en virtud de la Ley de derechos humanos, de 1993, dice que la Comisión puso término a una investigación relativa a los derechos de los ancianos internados a largo plazo en instituciones especializadas, que inició por su propia iniciativa. Por lo que respecta a si la legislación previsional neozelandesa relativa a la atención institucionalizada a largo plazo de los ancianos es compatible con los artículos 2, 17 y 26 del Pacto, dice que la Comisión acaba de terminar de estudiarla y que en el próximo informe periódico de Nueva Zelandia se analizarán sus conclusiones.

28. En respuesta a una pregunta del Sr. Prado Vallejo sobre el concepto de discriminación indirecta, dice que está comprendido en la sección 65 de la Ley de derechos humanos como medida de seguridad, para garantizar que se investiguen los actos que tienen como consecuencia la exclusión de algunos grupos pero no entran en la categoría de discriminación directa.

29. Refiriéndose a la pregunta del Sr. Lallah sobre los procedimientos administrativos y el funcionamiento del Tribunal de la Familia con arreglo a la Ley de Ayuda al Menor, de 1991, dice que en los casos que se ha presentado una solicitud al Departamento de ingresos internos del Organismo de protección al menor con arreglo a esta ley, la suma debida se calcula de acuerdo con fórmulas determinadas destinadas a garantizar la aplicación de normas coherentes. Cuando existe un convenio voluntario entre los padres y el progenitor que tiene la tuición recibe una prestación, la fórmula debe ser evaluada por el Organismo. En tal caso, éste no recibirá alimentos del progenitor obligado a pagarlos salvo que la suma debida sea superior a la prestación percibida, y el progenitor que tiene la tuición solo recibirá el excedente. Reconociendo que no siempre será adecuado aplicar una fórmula general el Organismo contempla la posibilidad de revisar la suma por pagar. La revisión es realizada por funcionarios independientes y el interesado puede apelar la decisión ante el Tribunal de la Familia. La solicitud de revisión puede presentarse ya sea por la persona calificada que tiene la tuición del menor o por el progenitor responsable del pago.

30. Respondiendo a la pregunta del Sr. Kretzmer sobre las garantías o mecanismos de supervisión para asegurar que no se haga mal uso ni se saque provecho indebido de las excepciones a que alude la sección 25 de la Ley de Derechos Humanos, dice que el que estime que se ha hecho mal uso u obtenido provecho indebido de su derecho al trabajo como consecuencia de estas excepciones, puede pedir a la Comisión de Derechos Humanos que reexamine el caso. Las excepciones se incluyeron por estimarse que eran necesarias para proteger la seguridad nacional.

31. Respondiendo a una pregunta relativa a los sistemas de votación en Tokelau y sobre los procedimientos electorales exclusivos de la isla, dice que ellos reflejan las costumbres y tradiciones de Tokelau y no la legislación electoral de Nueva Zelandia y que hay una serie de procedimientos electorales típicos de la isla. Actualmente, cada tres años se eligen dos autoridades por sufragio universal de los adultos: el Faipule, que es la máxima autoridad de la isla y, a nivel nacional, un ministro del Consejo de Faipule y el Pulenuku, que equivale al alcalde de la aldea. En Tokelau no hay elecciones nacionales y no se vota por los 27 delegados al Fono General.

32. La principal unidad política es el atoll o aldea; el concepto de Tokelau como una sola entidad política aún no está arraigado. Los atoll están muy distantes entre sí y han desarrollado tradiciones y organizaciones sociales diferentes. En consecuencia, el método para designar los delegados al Fono General difiere de una aldea a otra. Por lo general, el proceso es administrado por el Taupulega o consejo de la aldea, formado por los ancianos o por los jefes de familia, o ambos.

33. Respondiendo a la pregunta del Sr. Buergethal sobre los casos en que el Parlamento había dejado de lado los informes del Procurador General con arreglo a la Ley sobre la Carta de Derechos de Nueva Zelandia, de 1990, menciona la sección 58 A de la Ley de transporte que autoriza a los funcionarios de policía para realizar pruebas de alcoholemia al azar. Se sostuvo que la sección 58 A es incompatible con las secciones 21 y 22 de la Ley sobre la Carta de Derechos, que garantiza contra el registro o confiscación inmoderados y la detención arbitraria. En vista de los numerosos casos de muerte por accidentes relacionados con el alcohol, una comisión parlamentaria especial y,

posteriormente, el Parlamento en su conjunto, resolvieron que, pese al informe del Procurador General, el registro y confiscación se justificaban por consideraciones de política pública.

34. Respondiendo a la pregunta del Sr. Buergethal sobre la superposición de los informes de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia y del Procurador General, dice que no se han planteado problemas por el hecho de que la primera deba informar al Primer Ministro y el segundo al Parlamento sobre las discrepancias con la Ley de Derechos Humanos.

35. Respondiendo a la pregunta de la Sra. Higgins, dice que, con arreglo a la sección 115 de la Ley sobre procedimientos sumarios de 1957 y a la sección 383 de la Ley sobre el delito, de 1961, se puede apelar de la sentencia de detención preventiva ante un tribunal superior. Por ley, una sentencia de detención preventiva comprende un plazo mínimo de 10 años en que no puede otorgarse la libertad provisional. Trascurrido ese tiempo, es examinada por la Junta de libertad provisional sobre la base de ciertos criterios, por ejemplo, el peligro de reincidencia. Si se niega lugar a la libertad provisional, la Junta deberá reexaminar la cuestión una vez al año. De acuerdo con la Ley de justicia penal, de 1985, el detenido puede solicitar una revisión cada seis meses.

36. Por lo que respecta a los recursos por supuestos malos tratos por parte del personal penitenciario o de la policía, dice que la mayoría de estos casos tratan de daños a la propiedad, difamación, y detención o encarcelamiento ilegales. Rara vez se han presentado recursos por supuesta agresión de la policía. Los recursos disponibles van desde gestiones oficiosas como la retractación y el pago de los perjuicios, por ejemplo, la pérdida o daños a los bienes, a recursos legales que pueden interponerse mediante acciones civiles por extralimitación de funciones o encarcelamiento ilegal o acciones civiles por daños punitivos, o mediante un procedimiento de derecho público con arreglo a la Ley sobre la Carta de Derechos. En la mayoría de los casos, se otorga una indemnización monetaria por iniciativa de la policía, a raíz de una denuncia hecha a la autoridad pertinente o como resultado de una acción civil.

37. Refiriéndose a una pregunta de la Sra. Evatt sobre la situación de los reclusos en las prisiones privadas dice que, de conformidad con la sección 41 C de la Ley de instituciones penales, a los efectos de la Ley sobre las personas que cumplen la función de ombudsman y de la Ley sobre entrega de información oficial, toda institución penal por contrato es parte del Departamento de Justicia. Esto garantiza que los reos recluidos en prisiones privadas puedan recurrir al ombudsman y tengan los mismos derechos que los reclusos de las cárceles públicas. Las cárceles administradas por contrato deben reunir los mismos requisitos legales que aquéllas administradas por el Estado, incluso cumplir con la Ley de derechos humanos, la Ley de salud y seguridad en el empleo y la Ley para la protección de la intimidad. En las cárceles privadas, el respeto de las normas mínimas se garantiza por mecanismos tales como informes de los inspectores carcelarios, acceso al ombudsman y fiscalización del cumplimiento por el administrador contratado de los requisitos judiciales y legislativos.

38. La Ley sobre instituciones penales señala detalladamente el contenido mínimo de un contrato privado de administración de prisiones. Exige que las normas de ejecución de éstas sean iguales a las aplicables a las cárceles estatales. Además, el contratista debe comprometerse a cumplir con la

legislación pertinente, incluida la Ley sobre la Carta de Derechos de Nueva Zelanda y las normas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. El Ministro de Justicia es responsable de la gestión de todos los establecimientos penitenciarios. Sin duda alguna el próximo informe periódico proporcionará información sobre la revisión general que está llevando a cabo el Departamento de Justicia. La revisión tendrá importantes consecuencias para la gestión del sistema carcelario.

39. En cuanto a la pregunta de la Sra. Evatt sobre el tráfico de mujeres asiáticas con fines de prostitución en Nueva Zelanda, dice que en los últimos años ha aumentado el número de extranjeras que ingresan al país con visados de turismo y se quedan como trabajadoras sexuales. Actualmente no hay medidas concretas para proteger a estas mujeres. A juicio del Gobierno, es preciso resolver esta situación. El proceso y la condena reseñados en el párrafo 45 del informe deberían tener efecto disuasivo y, además, alentar a la policía y a las autoridades de inmigración a investigar estos casos.

40. Respondiendo a la pregunta del Sr. Ando sobre la Ley de salud mental (evaluación y tratamiento obligatorio), de 1992, dice que el Director de Salud Mental depende del Ministro y del Director General de Salud y es designado por el Director General de Salud con arreglo a la Ley sobre el sector público. La Ley de salud mental no especifica los requisitos del cargo; sin embargo, en general, se prevé que la persona ha de tener experiencia en el campo de la salud mental y ser un profesional de la salud calificado.

41. Refiriéndose a la solicitud del Sr. Bán de que se aclare la distinción entre tratamiento obligatorio en régimen interno o ambulatorio, dice que la evaluación y el tratamiento obligatorios se realizan ya sea en un hospital o en forma ambulatoria. El tratamiento en régimen interno tiene lugar en un hospital psiquiátrico, en la unidad psiquiátrica de un hospital general o en una sala común de un hospital general. A los pacientes internados se les conceden hasta tres meses de licencia, renovables. El especialista clínico encargado del paciente puede cambiar una orden de tratamiento en régimen interno a tratamiento ambulatorio. Los pacientes que tienen órdenes de tratamiento ambulatorio pueden ser tratados en su hogar o en un servicio sanitario comunitario. De acuerdo con la sección 11 de la Ley, si necesitan tratamiento institucionalizado, pueden ser readmitidos para su reevaluación. La Ley establece que, los pacientes deben ser reexaminados al cabo de tres meses de emitida la orden de tratamiento obligatorio y cada seis meses a partir de entonces. El tribunal puede prorrogar la orden normal de tratamiento obligatorio por seis meses por otros seis, y luego indefinidamente. El profesional clínico responsable puede dejar sin efecto en cualquier momento la orden de tratamiento obligatorio del paciente.

42. Respondiendo a una pregunta sobre la determinación de si un menor de 10 a 13 años que haya cometido un delito sabía que su conducta era impropia o contraria a la ley, dice que, de acuerdo con la sección 22 de la Ley penal de 1961 y la sección 272 de la Ley sobre los niños, los adolescentes y sus familias, de 1989, entre los 10 y los 14 años de edad un menor sólo puede ser acusado de homicidio, homicidio culposo o infracción del tránsito que no sean sancionables con pena de prisión. En los casos en que procede, el discernimiento se determina por el Tribunal Supremo de Nueva Zelanda. En los últimos 20 años, no ha habido juicios directamente relacionados con la cuestión. A comienzos de los años noventa, se produjo un caso en que un menor de 13 años

fue acusado de homicidio y otros en que adolescentes fueron declarados responsables de la comisión de delitos de violación.

43. Respondiendo a una pregunta sobre las conferencias del grupo familiar, dice que tienen por objeto salvar la distancia cultural entre la forma en que los maoríes acostumbran tratar los delitos y el sistema de justicia neozelandés. De acuerdo con la sección 251 de la Ley sobre los niños, los adolescentes y sus familias, participan en la conferencia del grupo familiar el menor; uno de los padres, el tutor o un miembro de la familia; el coordinador de la justicia juvenil para la región; la víctima o víctimas y un representante legal del menor. En algunos casos, podrá participar también un trabajador social, un representante de la autoridad Iwi (la tribu maorí); un funcionario del sistema de libertad vigilada; en los casos en que el joven haya sido condenado a prestar servicios a la comunidad, un representante de la organización a la que fue asignado o asignada; personas designadas por el Tribunal Supremo; y el oficial de policía que presentó la denuncia.

44. En respuesta a la solicitud de que se aclarara la frase "a menos que el interés público exija otra cosa" en relación con el apartado a) de la sección 208 de la Ley sobre los niños, los adolescentes y sus familias (párrafo 53 del informe), dice que de acuerdo con la Ley, las conferencias del grupo familiar establecen cuál es el curso de acción más apropiado para los jóvenes a que se refieren las disposiciones de la Ley relativas a la justicia en el caso de los adolescentes. A raíz de estas conferencias se puede decidir entablar una acción criminal; sin embargo, la decisión definitiva dependerá de la policía. Las secciones 3 y 4 de la Ley de 1972 sobre la reforma de la judicatura contempla la revisión de cualquier facultad decisoria establecida por la ley.

45. Respondiendo a la pregunta del Sr. Bán sobre el número de adolescentes detenidos y enjuiciados, dice que en los años finalizados en junio de 1993 y junio de 1994 las cifras de detención de adolescentes fueron de 37.853 y 41.303, respectivamente. No hay cifras sobre las causas seguidas contra adolescentes, pero en el año finalizado en junio de 1994, un total de 36.802 menores delincuentes se resolvió por medios alternativos, por ejemplo, amonestaciones y planes de acción para ayudar a los jóvenes, conferencias del grupo familiar o simples amonestaciones. Por lo que respecta a la pregunta del Sr. Bán sobre el párrafo 85 del tercer informe periódico, explica que el "identificador único" es un código de referencia asignado a una persona por un organismo para fines propios, por ejemplo, el número que se asigna a los efectos del pago de los impuestos. No está permitido utilizar el nombre de la persona como identificador único.

46. En cuanto al apartado e) del párrafo 26 del informe y a la solicitud del Comité de que se proporcionen mayores detalles sobre el tipo de pautas aplicables para decidir si corresponde valerse de los recursos que establece la Ley de derechos humanos, de 1993, o de aquéllos de la Ley sobre el contrato de trabajo, de 1991, explica que el Ministerio del Trabajo publica folletos informativos sobre los procedimientos para presentar quejas, que se distribuyen gratuitamente y que todos los trabajadores tienen acceso a un servicio telefónico gratuito que proporciona ayuda y asesoramiento sobre sus derechos y obligaciones, incluso sobre sus opciones en caso de que tengan quejas. Además, las actividades de consultoría de la Comisión de Derechos Humanos incluyen

cursillos relativos al conocimiento, investigación y prevención del acoso sexual.

47. La Sra. EVATT reitera que Nueva Zelanda proporcionó prácticamente un informe modelo, pero una vez más hace hincapié en algunas materias a las que hay que seguir prestando atención. Le preocupan en especial las discrepancias entre la Carta de Derechos y el Pacto, como también el orden de prelación de la Carta de Derechos Humanos dentro de la jerarquía de las leyes de Nueva Zelanda. La disposición del Parlamento a dictar leyes que podrían ser incompatibles con la Carta de Derechos también es motivo de inquietud, debido a que en los casos en que el derecho interno no se ajusta a la Carta de Derechos ni al Pacto, los ciudadanos no pueden impugnarlas en los tribunales. En estas circunstancias, el único recurso que queda parece ser una comunicación al Comité de Derechos Humanos. Asimismo, parece que no hay recursos generales contra las violaciones del Pacto. El Comité habría querido disponer de más información sobre la forma en que sus decisiones se utilizan como pautas para promulgar legislación.

48. Confía en que, las nuevas disposiciones en materia de elecciones efectivamente satisfagan las necesidades de las minorías, y lo mismo en cuanto al Tribunal Waitangi. Insta al Gobierno de Nueva Zelanda a garantizar que el nuevo sistema de igualdad de oportunidades de empleo sea objeto de supervisión permanente y señala que debería abordarse más eficazmente el problema del tráfico de mujeres.

49. El Sr. KRETZMER dice que una de las esferas que causa inquietud son las causales de discriminación, concretamente la discriminación por motivos de idioma. A su juicio, las causales de discriminación y la condición jurídica de un idioma dentro de un sistema constitucional de un país no están necesariamente relacionadas e insta al Gobierno de Nueva Zelanda a armonizar las causales de discriminación mencionadas en la Ley de Derechos Humanos y la Carta de Derechos con aquéllas contempladas por el Pacto. De esta manera se eliminarían los casos en que las aptitudes de una persona para valerse de un idioma determinado pueda ser motivo de discriminación, salvo que, por ejemplo, el conocimiento de ese idioma sea realmente un requisito para postular a un puesto.

50. Por lo que respecta a la libertad de expresión, insta a las autoridades neozelandesas a asegurar que se logre el justo equilibrio entre los requisitos de la Ley de clasificación de películas, vídeos y publicaciones, de 1993, que apunta a fiscalizar el material pornográfico, y las disposiciones del artículo 19 del Pacto.

51. El Sr. LALLAH, reiterando las inquietudes expresadas por la Sra. Evatt, observa que en Nueva Zelanda el poder judicial no ha podido interpretar la Carta de Derechos como lo haría con cualquier otra ley. Al respecto, le decepciona la actitud de la opinión pública del país respecto de las facultades del poder judicial. Asimismo, reitera su pregunta anterior sobre las medidas prácticas que se están adoptando para garantizar que el Consejo Privado sea reemplazado adecuadamente.

52. Por lo que respecta al pago de indemnización por las reclamaciones de los maoríes, confía en que el Gobierno de Nueva Zelanda haya concebido medios adecuados de canalizar la nueva liquidez de la población indígena.

53. Ampliando lo señalado por el Sr. Kretzmer respecto de la libertad de expresión, indica que posiblemente el mecanismo legal establecido para

fiscalizar el material pornográfico sea demasiado rígido, puesto que señala de manera más bien dogmática lo que es y no es objetable. Además, la ley impide que los tribunales examinen el fondo de un asunto para determinar en qué medida el contenido es realmente objetable; las apelaciones se limitan a aspectos de derecho. La ley da por sentado que los puntos de vista culturales respecto del material en estudio son diferentes.

54. El Sr. EL-SHAFEI dice que aún no le resulta claro de qué manera las autoridades neozelandesas piensan resolver las discrepancias que surjan entre el Pacto y el derecho interno. Reitera su decepción porque la Ley de Derechos Humanos, que en todo caso no es tan amplia como el Pacto, no se haya consagrado en el derecho neozelandés. Además, le preocupa que vaya a postergarse hasta el año 2000 la aplicación de disposiciones de la Ley que prohíben la discriminación por causales que no existían anteriormente.

55. Finalmente, dice que el Comité habría apreciado una información más positiva de parte de Nueva Zelandia sobre el grado y alcance de sus reservas al Pacto.

56. El Sr. PRADO VALLEJO confía en que las autoridades neozelandesas estén prestando la debida atención al problema de los refugiados y de los extranjeros deportados de Nueva Zelandia y que los procedimientos aplicables garanticen que sean tratados imparcialmente con arreglo a derecho.

57. Asimismo, pide al Estado informante que aclare qué quiso decir al señalar que si hubiera que proporcionar a los ciudadanos información relacionada con el gobierno podría ponerse en peligro a los ministros y su situación política.

58. Finalmente, por lo que respecta a la erradicación de la discriminación de hecho, contra los maoríes, hace hincapié en que no basta con que el Gobierno modifique la legislación, y debe poner en ejecución programas destinados a estimular la eliminación de prácticas contrarias a las disposiciones del Pacto.

59. El Sr. BUERGENTHAL expresa que mientras mejor es la situación de un país en materia de derechos humanos, más se espera de él y más incisivas serán las preguntas del Comité. Ningún país está libre de que lo examinen en alguna medida y ello es parte importante del proceso de diálogo.

60. Comparte las inquietudes relativas al rango que ocupa el Pacto en el derecho neozelandés. Es muy cierto que algunos países otorgan al Pacto jerarquía constitucional pero sistemáticamente violan sus disposiciones. Sin embargo, está convencido de que si en el derecho interno neozelandés tuviera un orden de prelación más alto ciertamente se respetaría, con los resultados deseados. Le preocupa que las leyes dictadas en cumplimiento del artículo 20 del Pacto no mencionen la religión, puesto que ello podría inducir a error. También se suma a las inquietudes expresadas respecto de la Ley de clasificación de películas, vídeos y publicaciones, que puede considerarse como ley penal retroactiva. La duración de la detención preventiva le parece desproporcionada, pese a que comprende los esfuerzos por equilibrar los derechos individuales con los de la sociedad. También comparte la preocupación respecto de la discriminación por motivos de idioma, que se contempla expresamente no sólo en el Pacto sino también en la Carta de las Naciones Unidas.

61. Nueva Zelandia puede vanagloriarse de varios logros encomiables en la esfera de los derechos humanos, que habría que reconocer y emular. Entre ellos

cabe mencionar la ratificación del primero y segundo Protocolos Facultativos del Pacto y la participación de representantes del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en las audiencias para conceder la condición de refugiado. El papel que desempeñan el Procurador General y la Comisión de Derechos Humanos por lo que respecta a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos es muy importante, y le complace la posibilidad de que un representante de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda pueda participar en la presentación del cuarto informe periódico. El Comité podría aprender mucho de su experiencia.

62. El Sr. KLEIN acoge con beneplácito el constructivo y positivo diálogo sostenido. Sin embargo, hace hincapié en que debería mejorarse la situación jurídica del Pacto y de la Ley sobre la Carta de Derechos. Lo único que impide ese cambio es la convicción política. Sin embargo, no cree que al final de cuentas el Gobierno de Nueva Zelanda opine de manera distinta que el Comité respecto del artículo 2 del Pacto, aunque quizá tenga una opinión diferente en cuanto a la manera más eficaz de fortalecer la situación de los derechos humanos dentro de su sistema.

63. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que el mejoramiento de la situación en materia de derechos humanos es una labor que no termina nunca. Entre las esferas que siguen siendo motivo de preocupación menciona el rango que ocupa el Pacto en el derecho interno y la decisión de no especificar otras causales de discriminación ilegítima hasta el año 2000.

64. La libertad de expresión es un concepto importante tanto en la vida comunitaria como para el respeto por otros derechos humanos. Pese a que comprende el conflicto que se plantea entre la protección de los grupos vulnerables, tales como las mujeres y los niños, y los derechos individuales, el deber del Estado no es simplemente reaccionar sino adoptar medidas positivas para proteger los derechos. Sin embargo, no por proteger un derecho puede violarse otro. En su opinión, la definición de publicaciones "objektables" es demasiado vaga, y permite fácilmente que una persona sostenga que no tuvo conciencia de que cierto tipo de material era objetable. Esta falta de precisión no se presta para proteger la libertad de expresión ni permite a los ciudadanos saber a ciencia cierta si su conducta es delictiva.

65. El Sr. FRANCIS dice que probablemente ningún informe de un Estado Parte escape a la crítica. Sin embargo, los informes y las respuestas a las preguntas del Comité ponen de manifiesto sin lugar a dudas la magnífica trayectoria de Nueva Zelanda en materia de aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los avances logrados por Nueva Zelanda en cuanto a la relación con la comunidad maorí revisten especial importancia, en especial por lo que respecta a la cuestión de la discriminación entre los sexos. Tiene la certeza de que, al preparar el cuarto informe periódico, se tendrán debidamente en cuenta las observaciones e inquietudes del Comité.

66. El Sr. POCAR dice que se formó una buena impresión sobre la forma en que el Gobierno de Nueva Zelanda aborda la revisión sostenida y constante de la situación de los derechos humanos en el país y su aplicación de los convenios internacionales.

67. El Sr. KEATING (Nueva Zelanda) agradece a los miembros del Comité sus comentarios positivos sobre el informe. El Gobierno de Nueva Zelanda comprende

las expectativas del Comité respecto de la protección de los derechos humanos y procura constantemente mejorar su ejecutoria en esa esfera.

68. Comparte las inquietudes presentadas por los miembros del Comité. Sin embargo, la propuesta de otorgarle al Pacto un rango más alto dentro del derecho neozelandés sólo se materializará cuando la opinión pública perciba que ello le acarrea algún beneficio. En la medida en que se considere que la Carta de Derechos o el Pacto resguardan la depravación y la actividad delictual, seguirá mostrándose escéptica respecto de estos instrumentos. Existe una tensión dinámica entre los derechos individuales y los derechos colectivos y su Gobierno procura en todo momento mantener el justo equilibrio.

69. El PRESIDENTE dice que el Comité ha concluido su examen del tercer informe periódico de Nueva Zelanda.

70. El Sr. Keating, el Sr. Rata y la Srta. Rash (Nueva Zelanda) se retiran.

La parte pública de la sesión se levanta a las 12.45 horas.